

7632/144
0432/53
000

Boletín



Oficial

Arroyo del Puerto.
D. German Millan Petit.
Diputado provincial.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 143.

Martes 7 de Marzo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerwa Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 de Marzo de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 27 de Febrero próximo pasado, me dice el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Marugan y Pulido, sobre pago de haberes del tiempo que estuvo suspenso del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 3 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 27 de Febrero pró-

ximo pasado, me dice el Ilustrísimo Sr. Director General de Administración lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Calixto Perez Sanchez y otros, contra resolución gubernativa confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Gargantilla exigiéndoles ciertas responsabilidades por infracción de la Ley del Timbre del Estado, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 3 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 7 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Tornavacas.
Aliseda.
Deleitosa.
Garciaz.
Miajadas.
Aldea del Cano.
Acebo.
Coria.
Rivera Oveja.
Jaraiz.
Casas del Castañar.
Berzocana.
Piedras Albas.
Romangordo.
Serrejón.

Exposición al público del Padrón Industrial.

Gata.
San Martín de Trevejo.
Campillo de Deleitosa.
Hervás.
Hernán Pérez.
Jaraicejo.
Conquista.
Garciaz.
Casas del Castañar.
Alía.
Villar de Plasencia.
Deleitosa.
Piornal.

Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.

Higuera de Albalá.
Guijo de Galisteo.
Romangordo.

Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Guijo de Galisteo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 63, correspondiente al 3 de Marzo actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre último, publicadas en las Gacetas correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observe y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Ar-

chiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obediendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias;

planos parcelarios y de obras importantes; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no solo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de éste de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Ene-

ro de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comunique por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberle efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la Gaceta relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justificadas que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el Boletín oficial para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899. —Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

En el «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra correspondiente al día 3 de Diciembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las clases é individuos de tropa, regresados de Ultramar que se encuentran en uso de licencia trimestral con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la R. O. de 12 de Agosto último (C. L. núm. 277), continúen, una vez terminada aquella, en la misma situación, interin otra cosa no se determine. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Correa.»

Lo que se publica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todas las autoridades é individuos á quienes comprende.

Cáceres 4 de Marzo de 1899.—El Coronel Gobernador, Francisco H. Pacheco.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Torrequemada, esta Delegación de Hacienda en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en la circular de 3 de Marzo de 1869 por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Su importe en Reales. Cts.

Número de Registro 356 — Fecha 16 de Abril de 1860	409 50
Idem id. 357.—Idem 16 idem id.	248 63
Idem id. 358.—Idem 16 idem id.	438 75
Idem id. 373.—Idem 21 idem id.	1060 80
Idem id. 374.—Idem 21 idem id.	309 83
Idem id. 379.—Idem 23 idem id.	1088 04
Idem id. id.—Id. id. id.	3187 80
Idem id. 409.—Idem 26 idem id.	1038 22
Idem id. id.—Id. id. id.	1694 68
Idem id. 421.—Idem 28 idem id.	2716 60
Idem id. id.—Id. id. id.	196 28
Idem id. 169.—Idem 19 de Abril de 1861	420

Idem id. id.—Id. id. id.	255
Idem id. id.—Id. id. id.	450
Idem id. 179.—Idem 25 idem id.	1088
Idem id. id.—Id. id. id.	400 84
Idem id. id.—Id. id. id.	1118 26
Idem id. id.—Id. id. id.	3312
Idem id. id.—Id. id. id.	1078 66
Idem id. id.—Id. id. id.	1738 13
Idem id. id.—Id. id. id.	2770 66
Idem id. 179.—Idem 25 de Abril de 1861	206 66
Idem id. 88.—Idem 24 id de 1863	400 84
Idem id. id.—Id. id. id.	1118 26
Idem id. id.—Id. id. id.	1078 66
Idem id. id.—Id. id. id.	206 66
Idem id. id.—Idem 25 id. idem id.	1088
Idem id. id.—Id. id. id.	3312
Idem id. id.—Id. id. id.	1738 13
Idem id. id.—Id. id. id.	2770 66
Idem id. 117.—Idem 16 Mayo id.	420
Idem id. id.—Id. id. id.	255
Idem id. id.—Id. id. id.	450
Idem id. 96.—Idem 24 de Abril de 1863	1058
Idem id. id.—Id. id. id.	400 84
Idem id. id.—Id. id. id.	1118 26
Idem id. id.—Id. id. id.	3312
Idem id. id.—Id. id. id.	1078 66
Idem id. id.—Id. id. id.	1738 13
Idem id. id.—Id. id. id.	2770 66
Idem id. id.—Id. id. id.	206 66
Idem id. 110.—Idem 9 de Mayo id.	420
Idem id. id.—Id. id. id.	255
Idem id. id.—Id. id. id.	450
Idem id. 464.—Idem 25 de Abril de 1864	1088
Idem id. id.—Id. id. id.	3312
Idem id. id.—Id. id. id.	1738 13
Idem id. id.—Id. id. id.	2770 66
Idem id. id.—Id. 27 id. id.	400 84
Idem id. id.—Id. id. id.	1118 26
Idem id. id.—Id. id. id.	1078 66
Idem id. id.—Id. id. id.	206 66
Idem id. 474.—Id. 1.º de Mayo id.	420
Idem id. id.—Id. id. id.	255
Idem id. id.—Id. id. id.	450
Idem id. 459.—Id. 18 de Abril de 1865	1088
Idem id. id.—Id. id. id.	3312
Idem id. id.—Id. id. id.	1738 13
Idem id. id.—Id. id. id.	2770 66
Idem id. id.—Id. 25 id. id.	400 84
Idem id. id.—Id. id. id.	1118 26
Idem id. id.—Id. id. id.	1078 66
Idem id. id.—Id. id. id.	206 66
Idem id. 464.—Id. 24 de id. de 1866	1088
Idem id. id.—Id. id. id.	400 84
Idem id. id.—Id. id. id.	1118 26
Idem id. id.—Id. id. id.	3312
Idem id. id.—Id. id. id.	1078 66
Idem id. id.—Id. id. id.	1738 13
Idem id. id.—Id. id. id.	2770 66
Idem id. id.—Id. id. id.	206 66
Idem id. 483.—Id. 18 de Mayo de id.	420
Idem id. id.—Id. id. id.	255
Idem id. id.—Id. id. id.	450
Idem id. 287.—Id. 24 de Abril de 1867	1088
Idem id. id.—Id. id. id.	3312
Idem id. id.—Id. id. id.	1738 13
Idem id. id.—Id. id. id.	2770 66
Idem id. id.—Id. 27 id. id.	400 84
Idem id. id.—Id. id. id.	1118 26
Idem id. id.—Id. id. id.	1078 66
Idem id. id.—Id. id. id.	206 66
Idem id. 298.—Id. 2 de Mayo de id.	420
Idem id. id.—Id. id. id.	255
Idem id. id.—Id. id. id.	450
Idem id. 458.—Id. 25 de Abril de 1868	1088
Cáceres 3 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.	

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Timbre del Estado.

RELACION de los efectos timbrados sustraídos en el almacén de la Compañía arrendataria de Tabacos en Lerida en la noche del 12 al 13 del actual.

CLASES.	PRECIO		NUMERO de timbres.	Numeración de los pliegos
	Pesetas.	Cts.		
Timbres móviles				
De 12.....	1	»	50	4.776 al 825.
	0	05	1762	2 al 10.
Timbres especiales	0	10	48050	260 al 500.
móviles.....	0	25	178	1 y 2.
	0	50	80	1.
	0	02	4400	99.795 al 816.
	0	05	16400	421.271 al 302.-449.101 al 150.
	0	10	16000	315.235 al 64.-322.635 al 84.
	0	15	89600	4.199.552 al 999.
	0	20	1000	21.642 al 51.
Timbres para comu	0	25	7400	307.581. al 617.
nicaciones.....	0	30	5500	38.895. al 949.
	0	40	1100	22.795. al 805.
	0	50	1000	81.703. al 7.
	0	75	9600	31.434. al 81.
	1	»	400	156.069. y 70.
	4	»	596	223.-457. al 61.
	10	»	296	66.-144. y 45.
	0	05	193	151 al 54.
	0	10	124	194 al 96.
	0	50	126	147 al 49.
Timbres para	1	»	155	109 al 12.
titulos de	2	»	71	94 y 95.
la deuda ex-	3	»	72	89 y 90.
terior y de	6	»	35	67.
Ultramar	12	»	47	56.
Para deuda	00313		450	3.301 al 9.
de Ultra-	00375		350	4.957 al 63.
mar.....				
	40	»	73	17.
	30	»	91	17.
	20	»	34	17.
	10	»	135	408 y 9.
	5	»	181	1.019 y 20.
Timbres especiales	3	»	121	211 y 12.
recargo tran-	2	»	1523	949 al 64.
sitorio de gue-	1	»	2669	3.303 al 25.
rra.....	0	50	7050	3.950 al 4.020.
	0	40	34700	12.314 al 660.
	0	30	16200	5.519 al 680.
	0	20	24800	14.392 al 405.—18.292 al 341.
				19.637 al 696.
	0	10	14200	13.930 al 50.—22.450 al 99.
	0	05	30600	139.261 al 360.—132.628 al 80
Sobre timbres de co-	0	05	39600	240.833 al 985.
municaciones				

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y oficinas, por si se presentaran algunos de los timbres relacionados, lo participen a esta Delegación para poder instruir el oportuno expediente en averiguación de su procedencia.

Cáceres 20 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ALCALDÍAS

CÁCERES.

La Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, y en virtud de lo que dispone el art. 13 del Reglamento de Consumos, ha acordado establecer un arbitrio módico sobre especies no comprendidas en la tarifa del Tesoro, para con su producto cubrir en parte el déficit del presupuesto de 1899 á 1900.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes pueda afectar dicho arbitrio, se presenten

en la Secretaria del Ayuntamiento á examinar la tarifa y producir en su contra, dentro del plazo de diez días, las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo que preceptúa la regla tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Cáceres 2 de Marzo de 1899.—Manuel R. Murcia.

GARROVILLAS.

Cárcel del Partido.

Para el examen, censura y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios para

el ejercicio económico de 1899 á 1900, del adicional al año corriente y de la cuenta de igual concepto correspondiente al de 1897 98, intereso de los Ayuntamientos de este partido judicial se sirvan nombrar un representante que el día 13 del corriente mes, y á las once de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales constituyendo la Junta de partido que ha de entender en aquellas operaciones: debiendo hacer constar que siendo este el segundo aviso citando al mismo objeto, cualquiera que sea el número de representantes que concurra, se tomará acuerdo definitivo.

Garrovillas 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Emilio Bravo.

TALAVÁN.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Severiano Jiménez y Jiménez.
Román Jiménez Gómez.
Gélix Rivera Martín.
Eustaquio Vecino Martín.
Lorenzo Macias Mellado.
Indalecio Pizarro y Pizarro.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco del Barco Diaz.
Paula Pizarro Vegas.
Celedonio Jiménez Collazos.
Bernabé Jiménez Flores.
Faustino Rodríguez Pizarro.
Eleuterio Ortiz Nieto.
Manuel Jiménez Gernández.
Miguel Hurtado Pizarro.
Mignel Bravo Collazos.
Tomás Rodríguez Floaes.
Antonio Pizarro Vegas.
Manuel Macias Mellado.
Antonio Cerro Martín.
José Martín González.
Manuel Cerro Rodríguez.
Cipriano Rodríguez Vecino.
Francisco Pizarro Silva.
Joaquín Pizarro Fernández.
Miguel del Barco Cerro.
Victoriano Pizarro Silva.
Félix Hurtado Serrano.
Eusebio Jiménez Gómez.
Lorenzo Martín Gómez.
Sergio Flores Diaz.
Francisco Collazos Rodríguez.
Atanasio del Barco Jiménez.
Ramón Diaz Escola.
Santos del Barco Sande.
Antrés Vecino Rodríguez.
Dionisio Hurtado Serrano.
Eustasio Jiménez Casasola.
Francisco Hurtado del Barco.
Jacinto Gil Baños.
Julian Arias Castellanos.
Vicente Moreno Terrón.
José Jiménez Gil.

Talaván 14 de Febrero de 1899.—Narciso Pizarro.—V. B.°, el Alcalde, Severiano Jiménez.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Primitivo Sánchez Gil.

D. Antonio Gordo Rubio.
José Rubio Machado.
José Duarte Barbero.
Juan Corchero Gordo.
Angel Corchero.
Ambrosio Rubio.
Gregorio Valencia.
Jacinto Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Modesto Durán.
Angel Rodríguez.
Romualdo Corchero.
Santos Martín Sierra.
Juan Bautista Durán.
Juan Sanchez Angel.
Leoncio Durán.
Wenceslao Sánchez.
José Gómez.
Santiago Simón Mateos.
Francisco Simón Mateos.
Mateo Corchero.
Matias Angel.
Isidro Martín Pérez.
Santiago Corchero Simón.
Marcelino Corchero.
Antonio Dominguez Muñoz.
Juan Durán Román.
Anselmo Matias.
Pedro Pérez.
Casimiro Galindo.
Feliciano Sánchez.
Miguel Sanchez Angel.
Cristobal Rubio.
Miguel Román Simón.
Demetrio Canillas.
Miguel Sánchez Rodríguez.
Gregorio Mateos.
Ramón Mateos.
Bernardino Corchero.
Isidro Martín Sierro.
Froilán Sousa.
Lucio Martín.
Andrés Rubio Mateos.
Modesto Corchero Martín.
Juan Corchero Martín.

Villanueva de la Sierra 30 de Enero de 1898.—El Secretario, Lucio Martín.—V. B.°, el Alcalde, Primitivo Sánchez.

BOHONAL DE IBOR.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Braulio Serrano Blazquez.
Antonio Martín y Martín.
José Martín Gómez.
Pedro Peraleda Rodríguez.
Camilo Diaz Estrellas.
Gregorio Sánchez Mendez.
Juan Rodríguez Barroso.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Antonio Nava Martín.
Vicente Barroso Rodríguez.
Juan León Rodríguez.
Manuel Rodríguez Diaz.
Pedro Gutierrez Bravo.
Juan Jorge Encinas.
José Navas Rodríguez.
Juan Orellana Alvarez.
Juan Peraleda Barroso.
Juan Simón Gómez.
Santiago Rodríguez Barroso.
Antonio Nava Diaz.
Juan Gómez de Alonso.
Juan Cancha Martín.
Agustín Herrero Rodríguez.
Francisco Simón Martín.
Domingo Rodríguez Peraledas.
Santiago Estrella Gómez.
Juan Diaz Estrella.
José Gómez Simón.
Valentín Simón Gómez.

D. Angel Rodríguez Gómez.
Manuel Sánchez Gómez.
Francisco Rodríguez Barroso.
Domingo Sánchez Gómez.
Eustaquio Martín Calvo.
Hilario Escudero Fernández.
Antonio Encinas Redríguez.

Bohonal de Ibor 1.º de Febrero de 1899.—Estanislao Sánchez Gómez.
—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Martín.

PERALEDA DE LA MATA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Vicente Fernández Alarza.
Benito Camacho Morgado.
Francisco Camacho Rufo.
Lorenzo Martín Juárez.
Francisco Barquero Rivera.
Alonso Fernández Martín.
Emilio Carreño Roger.
Lorenzo Obejero Martín.
Antonio Alarza Obejero.
Bernardo Camacho Iñiguez.

Mayores Contribuyentes.

D. Francisco Juárez Ortega.
Donato Barquero Luengo.
Juan Andrés García Juárez.
Francisco Juárez Marcos.
Francisco Juárez García.
Isidro Barquero Luengo.
Camilo García Lasso.
Antonio Camacho Rufo.
Tiburcio Ortega Juárez.
José Fernández García (mayor).
Antonio Bueno y Arnalte.
Agustín Renito Fernández.
Natalio Delgado Marcos.
Francisco Antonio Fernández.
Agustín Marcos Juárez.
Manuel García Marcos.
Francisco Martín Sánchez (menor).

Alonso Camacho García.
Gregorio Fernández García.
Antonio Ortega Camacho.
Juan Marcos Juárez.
Tomás Ortega García.
Domingo Camacho Morgado.
Francisco Ceferino Alarza.
Francisco Mignel García.
Basilio Fernández Valero.
Agustín Juárez Sánchez.
Andrés Martín Marcos.
Natalio Sánchez Rufo.
Francisco Barquero Millanes.
Santiago Jara Rufo.
Juan Marcos Pedraza.
Antonio Zamora García.
Fulgencio Rufo Rubio.
Juan Juárez Alarza.
Francisco Camacho Morgado.
Emilio Marcos Juárez.
Andrés Avelino Huiz.
Agustín Juárez Martín.
Bernardo Sánchez Juárez.

Peraleda de la Mata 4 de Febrero de 1899.—Camilo García y Lasso.
—V.º B.º, Vicente Fernández Alarza.

CARRASCALEJO.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Leandro Dávila Mateos.
Fructuoso Alvarez y Alvarez.
Leon Alvarez Mateos.
Miguel Dávila Mateos.
Vicente Mateos Nicolás.
José Perello Mateos.
Antonio López Alvarez.
Eusebio Jiménez García.
Dámaso Mateos Nicolás.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Máximo Alvarez Cid.
Diego Alvarez Cid.
José Monge y Cucillo.
Juan Cid Bueno.
Leandro Alvarez y Alvarez.
Lucas Alvarez Mateos.
José Joaquín Ocampo.
Juan Leon Fernández Dávila.
Faustino Alvarez Mateos.
Francisco Alvarez Mateos.
Rafael Alvarez Cid.
Felipe Sánchez Moreno.
Eulogio López Martín.
Felipe Monge Alvarez.
Jacinto Mateos Portal.
Manuel Alvarez y Alvarez.
Antonio Ocampos García.
Marcos Fernández Caballero.
Blas Gomez Dávila.
Modesto González Cruz.
Eustasio Herrera Moteos.
Guillermo García Muñoz.
Felipe García Braseró.
Pedro Cid Alvarez.
Nazario Tojal Rodríguez.
Bonifacio Quiroga Nicolás.
Arturo Delgado Ramos.
Lucio Pulido Ocampos.
Isidoro Dávila López.
Francisco Diaz López.
Francisco Dávila García.
Francisco Diaz Braseró.
Agapito Sebastian Dávila.
Juan Nicolás Fernández.
Eugenio Cid Alvarez.
Juan Cenato González.

Carrascalejo 26 de Enero de 1899.
—Leandro Alvarez y Alvarez.—Visto bueno, el Alcalde, Leandro Dávila.

CECLAVIN.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Indalecio López Barcos.
Antonio Herrero Oliveros.
Ruperto Pozas Antunez.
Vicente Delgado Ramos.
Tesifón del Rio Rengel.
Román de Sande Carvajo.
Agustín de Sande Oliveros.
Bonifacio Navarro R. Arias.
Santiago Herrero Castro.
Pedro Bustamante y Bustamante.
Leopoldo de Sande Oliveros.
Justino Claver Bustamante.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Francisco Coronel Campos.
Santiago Antunez Claros.
Juan de Sande Alemán.
Antolin Navarro Sande.
Severo Pérez Claros.
Bernardo González Bustamante.
Julian Antunez Claros.
Desiderio Claros Serrano.
Eusebio Rodríguez Arias.
Eusebio Pérez Mendoza.
Hermógenes Amores Pérez.

D. Alejandro Bustamante Sande.
Domingo Galán Pérez.
Regino Perales Campos.
Raimundo Bustamante Claros.
Casiano Arias Blasco.
Juan González Bustamante.
Dámaso Oliveros Arias.
Manuel Perales Campos.
Francisco de Sande Serrano.
Emerio Pérez Rios.
Cipriano Gundín Amores.
Juan Mendez Claros.
Juan Santos Paniagua.
Basilio de Sande Bustamante.
Gumersindo Arias Amores.
Claros Mendoza Gallego.
Santos Soria Sande.
Julian de Sande y Sande.
Basilio Bustamante Sande.
Julian Cortés Mendoza.
Timoteo Adriano Galán.
Valentín Lucero González.
Valentín López González.
Gregorio Sánchez López.
Climaco Montes Sandoval.
Gerónimo Terrón Cortés.
Ambrosio Carvajo Serrano.
Juan Bustamante Sande.
Damian Hernández Cristo.
Damian Bustamante Sande.
Esteban Soria Dominguez.
Ulpiano Perales Delgado.
Eulogio Simón Barcos.
Pedro Sánchez Sande.
Benigno Soria Perales.
Angel Mendoza y Mendoza.
Martín Rodríguez Rufo.

Ceclavín 4 de Febrero de 1899.—Atilano Corón del Rio.—V.º B.º, el Alcalde, Indalecio López.

JARANDILLA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Florencio Rodríguez Diaz.
Toribio Casado Pizarro.
Juan Cano Cañadas.
Aquilino Nuñez Cañadas.
Justo Acuña Rodríguez.
Agustín Nuñez Blazquez.
Mauricio Terrecilla Rodríguez.
Silvestre Cañadas Sangilinda.
Domingo Priante Cano.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Antonio Garrido Cano.
Agustín Rodríguez Luengo.
Manuel Garrido Cano.
Ignacio Garrido Cano.
Francisco Rodríguez Luengo.
Hipólito Nuñez Cano.
Ignacio Sánchez Rodríguez.
Felipe Alfonso Nuñez.
Manuel Nuñez Cano.
Marcelino Torrecilla Pizarro.
José Enciso Lozano.
Hipólito Sánchez Rodríguez.
Ramón Enciso Lozano.
Saturnino Encabo del Monte.
Manuel Cano Diaz.
Hilario Gómez Torés.
Gabriel Burcio Rodríguez.
Valentín Rodríguez Bogueros.
Casimiro Aceituno Avila.
Juan Rodríguez Berrocoso.
Nicomedes Gómez Cano.
Florencio Jiménez de Arriba.
Lino Martín Barrasa.
Manuel Cañadas Santos.
Gumersindo Torés Cañadas.
Rafael Martín Gómez.
Pedro Rodríguez Avila.
Melchor Cañadas Hurón.

D. Julian Torres Blazquez.
Julian Nuñez Cano.
Fausto Burcio de Arriba.
Bibiano Nuñez Blazquez.
Lesme Rodríguez Luengo.
Juan Antonio Cano Diaz.
Ignacio Nuñez Berrocoso.
Francisco de Arriba López.

Jarandilla 13 de Febrero de 1899.—El Secretario, Ignacio Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde accidental primer Teniente, Toribio Casado.

ABERTURA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Nicolás Sedano Calvo.
Juan V. Cipriano García.
Marcelino Naharro Gómez.
Juan López Fuentes.
Antonio Jiménez Fuentes.

Mayores contribuyentes.

D. Constantino Pacheco Jara.
Custodio Gil Arroyo.
Juan Ortiz Pérez.
Ramón Frias Fuentes.
Francisco Pérez Tello.
Julian Gil Pacheco.
Pedro Pérez Tello.
Andrés Salado Calzas.
Antonio Ruedas Carballo.
Francisco Rubio Moraño.
Juan Casco Pacheco.
Antonio Garabato Retamosa.
Diego Gil y Gil (mayor).
Antonio Gil y Gil.
Miguel Trejo Perivañez.
Gregorio Pérez Borrallo.
Pedro Felipe García.
Ambrosio Mantrana Moliner.
Juan Gil y Gil.
Fulgencio Casillas Diaz.
Ambrosio Carballo Cerratos.
Pedro N. Jiménez Gil.
Marcelino Diaz Gil.
Carlos Rubiales Alegria.
Antonio Fuentes Pérez.
Celestino Gil Pacheco.
Pedro Mora Durán.
Francisco Ortiz Pérez.
Juan Francisco Izquierdo Pacheco.
Francisco Murillo y Murillo.
Clemente Rebollo Marcelo.
Francisco Redondo Frias.
Ildefonso Carballo Cerratos.
Juan Fernández Bello.
Manuel Borderas Pañero.
Agustín Pérez Borrallo.
Abertura 24 de Enero de 1899.—Constantino Pacheco Jara.—Visto bueno, el Alcalde, Nicolás Sedano.

ANUNCIOS

Pérdida de un perro.

El día 17 de Febrero último desapareció de la ciudad de Plasencia, un perro perdiguero, canelo, acorbatado, con la punta del rabo blanca, castrado, de dos años de edad y que atiende al nombre de *Tul*.

La persona que lo haya recogido ó sepa su paradero, será gratificada si lo presenta ó avisa á su dueño D. Manuel Pérez Vidal, Rey 20, Plasencia.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.
Portal Empedrado, núm. 41.